



MORELOS
2018 - 2024

Acta de Instalación formal del Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACTA DE INSTALACIÓN FORMAL DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2009/06/30
2009/07/22
Poder Judicial
4729 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



ACTA DE INSTALACIÓN FORMAL DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; siendo las catorce horas del día treinta de Junio del año dos mil nueve, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos: el Licenciado Orlando Aguilar Lozano, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; Licenciado Martín Jasso Díaz, Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; Licenciado Carlos Iván Arenas Ángeles, Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; Licenciada Anabel Salgado Capistrán Secretaria General de Acuerdos y C.P. Piedad Nabor Mondragón, Jefa del Departamento de Administración, ambas Titulares de la Unidad de Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos y, Licenciada Daniela Guzmán López Encargada de la Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Desempeño Judicial; para llevar acabo la instalación formal e inicio de las actividades del Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, quienes fueron convocados oportunamente, a través de la convocatoria de fecha veintiséis de Junio del año dos mil nueve. En uso de la palabra el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, Licenciado Orlando Aguilar Lozano, da la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado que se instala, manifestando que la presente instalación formal, tiene por objeto actualizar el establecimiento del Consejo de Información Clasificada dando así, cabal y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 74, 75, 76 y sexto transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y



Protección de Datos Personales del Estado de Morelos¹, publicada el veintisiete

¹ Artículo 74.- En cada entidad pública se integrará un consejo de información clasificada que tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite de oficio a todas las solicitudes de información denegada por las unidades de información pública.
2. Emitir las resoluciones en las que se funde y motive que determinada información debe considerarse como reservada.
3. Resolver acerca de los fundamentos y motivaciones que se adujeron en las respuestas negativas a las solicitudes de información con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por los titulares de las entidades públicas y unidades administrativas responsables; y requerir a las unidades administrativas y servidores públicos a entregar la información correspondiente cuando sea el caso.
4. Coordinarse con las unidades de información pública para la atención debida de las solicitudes de acceso y la entrega de la información requerida.
5. Recibir, dar trámite y resolver las solicitudes denegadas en el ejercicio de la acción de habeas data.
6. Coordinarse con las unidades administrativas responsables para permitir el acceso a la información a que se refiere el artículo 32.
7. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las entidades públicas que corresponda para cumplir con sus funciones.
8. Supervisar dentro de la entidad pública que corresponda la aplicación de esta Ley, los lineamientos emitidos por el Instituto, y acuerdos de los titulares de las dependencias con el objeto de hacer cumplir la presente ley.
9. Elaborar el informe anual que cada entidad pública deberá enviar al instituto en el que se de cuenta de la aplicación de la presente ley.

Artículo 75.- Cada consejo de información clasificada estará integrado por:

1. El Titular de la Entidad Pública o un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente.
2. Un coordinador del consejo que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos.
3. Un secretario técnico que será designado por el titular de la entidad pública.
4. Los jefes de las unidades de información pública responsables que existan en la entidad pública.
5. El titular de la contraloría interna u órgano de control interno.

Artículo 76.- El consejo requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos. El titular de la dependencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Sexto. Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor, y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial. La



de Agosto del año dos mil tres, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número cuatro mil doscientos setenta y cuatro; habiéndose publicado con fecha veintiocho de Noviembre del mismo año, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, el acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos; asimismo, con fecha diecisiete de Junio del año dos mil nueve, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, se publicó la adición de la fracción V al artículo TERCERO del acuerdo número cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, siendo preciso señalar que la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se expidió como una ley reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos², siendo una ley de orden público que tutela

conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

² ARTÍCULO 2.- En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de las garantías individuales y sociales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123 de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de los poderes públicos, estatales y municipales, órganos autónomos, organismos auxiliares de la administración



el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados en términos del propio ordenamiento legal, regulando la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieren para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas; motivo por el que se celebra este acto formal, dando a conocer a los miembros de

pública, y en general de cualquier órgano de la administración pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

V. La ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales.

VI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

VIII. Se establecerán sistemas electrónicos de consulta estatales y municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información; el Estado apoyará a los municipios que tengan una población mayor a setenta mil habitantes para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 23-A.- El Congreso del Estado establecerá un organismo autónomo para tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadísticas. El Instituto será el encargado de aplicar la ley de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

Los ciudadanos que sean designados como integrantes del Instituto a que se refiere el párrafo anterior, deberán reunir los requisitos que señale la ley, pero en todo caso se velará que no tengan compromisos o simpatías por cualquier partido político o vínculos con el gobierno, quedando excluidos de este último requisito el servicio profesional que se preste en cualquier institución educativa o de investigación de cualquier área pública.



este Consejo las atribuciones que a cada uno de ellos les impone el artículo 74 del ordenamiento legal que nos ocupa.

Acto seguido, en uso de la palabra el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, manifiesta que: “En cumplimiento a los artículos 74, 75, 76 y sexto transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, procede en este acto a declarar formalmente instalado el Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que continúe sus actividades conforme lo marcan los ordenamientos legales sobre la materia.

Toda vez que se declaró formalmente instalado el Consejo de Información Clasificada, queda conformado de la siguiente manera: Licenciado Orlando Aguilar Lozano, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos y Presidente del Consejo de Información Clasificada de dicho Tribunal; Licenciado Carlos Iván Arenas Ángeles, Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien funge de Coordinador del Consejo de dicho Tribunal; Licenciado Martín Jasso Díaz, Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos actuando como Secretario Técnico del Consejo; Licenciada Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos y C.P. Piedad Nabor Mondragón, Jefa del Departamento de Administración, ambas Titulares de la Unidad de Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos y, Licenciada Daniela Guzmán López, Encargada de la Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Desempeño Judicial y Encargada del Órgano de Control Interno del Consejo.

Continuando con el uso de la palabra, el Presidente del Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, agradece la presencia de los asistentes a esta instalación formal e inicio de actividades de este cuerpo colegiado, no habiendo más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos y Presidente del Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del



Estado de Morelos, declara terminado el presente acto, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio. Acto seguido, el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos y Presidente del Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, instruye al Secretario Técnico Licenciado Martín Jasso Díaz, Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, proceda a levantar la presente Acta de Instalación Formal del Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que es aprobada en sus términos por los miembros del Consejo, se firma al margen y al calce por los que en ella intervinieron y estuvieron presentes.

Lic. Orlando Aguilar Lozano

Magistrado Presidente y Presidente del Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos

Lic. Carlos Iván Arenas Ángeles

Magistrado de la Tercera Sala y Coordinador del Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos

Lic. Martín Jasso Díaz

Magistrado de la Primera Sala y Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos

Licenciada Anabel Salgado Capistrán

Secretaria General de Acuerdos y Titular de la Unidad de Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos

C.P. Piedad Nabor Mondragón

Jefa del Departamento de Administración y Titular de la Unidad de Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos

Lic. Daniela Guzmán López

Encargada de la Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Desempeño Judicial y del Órgano de Control Interno del Consejo de Información Clasificada del



MORELOS
2018 - 2024

**Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de
Morelos
Rúbricas.**